



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE PROPIETARIOS DE
CABALLOS DE CARRERAS (AEPCC)**

TITULO I

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. De la denominación social.

La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERAS constituida es una Asociación Privada con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, de duración indefinida, que se rige por las disposiciones vigentes que le sean aplicables, en particular por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por su Asamblea General y demás Órganos de Gobierno.

La Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 2. Del ámbito territorial y domicilio social.

La Asociación constituida desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, radicando su domicilio en HZ, en la calle Avda. Padre Huidobro S/N A-6 Km. 8 28023 Madrid.

Artículo 3. Del fin social.

El objeto de la Asociación y su actividad principal lo constituyen la defensa de los intereses de la industria del turf en general y en particular de los propietarios de caballos de carreras ante cualquier estamento que pueda intervenir en el funcionamiento de las carreras de caballos tanto en España como en el extranjero, apoyando su desarrollo socio-deportivo, educativo, artístico y cultural.

La Asociación actuará siempre en beneficio del fin común de sus asociados sin perseguir lucro económico de ninguna clase, empleándose los fondos sociales en la consecución de los fines colectivos y aplicándose siempre a estos fines los beneficios que, en su caso, pudieran obtenerse.





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4. Órganos de Gobierno y Representación.

Son órganos de Gobierno y Representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERAS:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Presidente
- Secretario General

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERAS.

Artículo 6. Composición.

La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados con derecho a voto.

Artículo 7. Reuniones.

7.1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

7.2. La Asamblea General de carácter Ordinario se celebrará dentro de los seis primeros meses del año, para adoptar acuerdos que le competen, dentro de las facultades que le son atribuidas.

7.3. Con carácter Extraordinario se convocará: cuando lo considere oportuno la Junta Directiva por su mayoría simple; cuando lo solicite al menos un tercio de los asociados que estén al corriente de sus obligaciones como afiliados, con el fin de tratar asuntos de sumo interés o de carácter urgente; o en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 8. Convocatorias.

8.1. Corresponde al Presidente de la Asociación hacer la convocatoria por escrito de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, indicando lugar, día y hora de su celebración e incluyendo el Orden del Día con los asuntos a tratar en la misma.





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

8.2. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para su celebración habrá de mediar, como mínimo, quince días naturales, salvo en los casos de extrema urgencia a juicio de la Junta Directiva, en los que dicho plazo podrá reducirse a una semana.

Artículo 9. Quórum de constitución.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, o cuando se convoque en convocatoria única, cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria al plazo mínimo de una hora.

Artículo 10. Quórum de adopción de acuerdos.

10.1. Los acuerdos en Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas.

10.2. Para la válida aprobación de acuerdos en Asamblea General Extraordinaria será necesario el voto afirmativo de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria el ejercicio de las siguientes facultades:

- Nombramiento y/o ratificación del Presidente y los miembros de la Junta Directiva y sus cargos.
- Estudio y aprobación del Presupuesto, la Memoria y las Cuentas anuales de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio económico, y la designación de los censores que hayan de intervenir en su momento la cuenta general de aquel.
- Control y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- Resolver los expedientes de admisión o expulsión de asociados
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Entidad.
- La decisión sobre los proyectos y propuestas que presente la Junta Directiva, así como sobre las proposiciones que formulen los socios, que deberán ir firmadas, al menos, por el veinte por ciento de los mismos.
- Todas aquellas funciones que le atribuye la Legislación vigente y los presentes Estatutos y que no sean exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria.





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

Artículo 12. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes facultades:

- Ratificar la sustitución de los miembros de la Junta Directiva entre elecciones.
- Aprobar la reforma de los presentes Estatutos.
- Ratificar o revocar la moción de censura que se presente por al menos un 30% de los asociados contra la Junta Directiva o contra algunos de sus miembros.
- Disposición o enajenación de bienes inmuebles o muebles de extraordinario valor.
- Solicitud de declaración de utilidad pública o de Institución Privada de carácter cultural.
- La disolución de la Asociación.
- Todas aquellas demás facultades que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.

13.1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

13.2. La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERAS estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y el número de vocales que se estime necesario, sin que éste pueda ser inferior a cuatro ni superior a doce.

Artículo 14.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, es preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar incurso en ningún motivo de incompatibilidad legalmente establecido.
- Ser asociado numerario de la Asociación y estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones asociativas.
- Tener capacidad suficiente para el ejercicio efectivo y responsable de su cargo.





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

- Para ser Presidente de la AEPCC el titular o representante de la cuadra asociada tiene que tener una antigüedad mínima de DOS años en la asociación, o tener la cuadra asociada del titular o representante OCHO caballos dados de alta en el ENTE REGULADOR en el periodo de DOCE meses anteriores a la fecha de cierre del censo electoral en la Asamblea correspondiente.

Artículo 15.

15.1. Los cargos de la Junta Directiva no tendrán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo que expresamente se decida por ésta.

15.2. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser resarcidos de los gastos justificados que les ocasione el ejercicio de sus actividades como miembros de dicha Junta Directiva.

15.3. El Presidente y el Secretario General de la Asociación lo serán también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos de dicha Asociación.

Artículo 16. Mandato.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros, sucesivamente, sin limitación de mandatos.

Artículo 17. Elección y sustitución de miembros.

17.1. La elección del Presidente y demás cargos de la Junta Directiva, bien en candidatura cerrada o abierta –que deberá ser propuesta por, al menos, un diez por ciento de los asociados e ir firmada con la aceptación de los propuestos–, se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, pudiendo realizarse dicho voto por correo certificado.

17.2. Los socios a los que no les sea posible su asistencia personal a la elección de Junta Directiva podrán emitir su voto por correo certificado. El voto se hará con la papeleta oficial aprobada por la Junta Electoral, en la que figurará el nombre de la persona o personas de la Candidatura a cuyo favor se vota. Esta papeleta debe ser introducida en el sobre oficial correspondiente componiendo ambos el voto oficial.

El voto debe ir dentro de un sobre junto con un documento el que conste el nombre del votante, su número de asociado, su firma y fotocopia de DNI. En este sobre debe ir escrito la dirección social de la Asociación, y la indicación de que contiene el voto para la elección de Junta Directiva. Todos los sobres así recibidos en la Sede Social de la AEPCC, habrán de permanecer cerrados y serán abiertos una vez escrutados los votos de los asociados que hayan votado en el local señalado al efecto para realizar la elección.

Solo serán válidos los sobres recibidos en los plazos marcados por el Reglamento y Calendario Electoral aprobados en Asamblea y en vigor para las elecciones correspondientes.





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

17.3. En cualquier momento de su mandato, la Junta Directiva, por acuerdo mayoritario de la misma, podrá nombrar nuevos vocales para el mejor funcionamiento de la Asociación, que deberán ser ratificados por la primera Asamblea que se convoque.

17.4. Los miembros de la Junta directiva se renovarán:

- Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- Por renuncia expresa, dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- Por moción de censura.
- Por fallecimiento.

17.5. En caso de renovarse la Junta Directiva, ya sea por expiración de su mandato o por prosperar una moción de censura contra la misma, se procederá a la apertura de una convocatoria electoral. Si fuere por expiración del mandato de la Junta Directiva, ésta convocará las elecciones con una antelación de un mes a la finalización de su mandato. Si lo fuere por prosperar una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria que estimase la misma será la que haga tal convocatoria.

17.6. En el caso de cese del Presidente, éste será sustituido por la persona designada por la Junta Directiva y el relevo será ratificado por la Asamblea Extraordinaria, que se convocará a tal efecto en el plazo máximo de un mes. Con los demás miembros de la Junta bastará la sustitución del cesante por otra persona, a propuesta de la Junta Directiva, con la posterior ratificación de la Asamblea.

Artículo 18.

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- Nombramiento de su Presidente por 2/3 (dos tercios) de sus miembros en primera votación, o mayoría simple en segunda votación.
- Promover y desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- Fijar la cuota anual de socios, que podrá ser fija y/o variable, en razón de las necesidades presupuestarias.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y presentar el Presupuesto, la Memoria y las Cuentas anuales de la Asociación y dar cuenta de los resultados de su gestión y del ejercicio económico a la Asamblea.





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

- Incoar y tramitar los expedientes de admisión y expulsión de asociados, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos (y elevando posteriormente a la Asamblea el resultado de los mismos para su resolución.)
- Designar los cargos a sustituir de la Junta Directiva y el nombre de las personas que deban asumirlos.
- Designar de entre los miembros de la propia Junta Directa, los representantes de la Asociación de Propietarios en la SFCCE o en el Ente regulador correspondiente.
- Constituir las comisiones que considere necesarias.
- Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
- Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación.
- Demás facultades establecidas en estos Estatutos, así como aquellas otras que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 19.

19.1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y cuantas veces sea convocada por el Presidente, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o del Vicepresidente/s y del Secretario General.

19.2. La convocatoria se hará con una semana de antelación a la fecha señalada, e incluirá el Orden del Día. Podrán tratarse otros puntos de carácter urgente, siempre que sea aceptada su inclusión por la mayoría de los asistentes.

19.3. Será igualmente válida su constitución cuando, sin mediar convocatoria, estuvieran presentes la totalidad de sus miembros y se acordase por unanimidad celebrar la reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple

Artículo 20.

Son funciones del Presidente.

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en la ejecución de los acuerdos de sus órganos sociales y en cuantos asuntos sea de competencia de la entidad en relación con sus objetivos y fines.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren los órganos de gobierno y representación de la Asociación, dirigiendo las deliberaciones de las mismas.





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

- Realizar las gestiones y contratos necesarios, en orden a obtener la plena efectividad de las subvenciones que pueda recibir la Asociación, tanto de Organismos Públicos u Oficiales, como Privados.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma las Actas de las reuniones que presida, así como aquellos documentos, actos y correspondencia relativos a la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

El voto del Presidente será de calidad en caso de empate en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

De cuantas gestiones lleve a efecto, así como de sus resultados, el Presidente estará obligado a dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Artículo 21.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de enfermedad, incapacidad provisional o ausencia, y tendrá las mismas atribuciones.

Si la incapacidad del Presidente fuera irreversible y definitiva, el Vicepresidente deberá, en un plazo de 30 días naturales, convocar a la Junta Directiva para cubrir la Presidencia vacante hasta nuevas elecciones, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 22.

El Secretario General de la Asociación tendrá como funciones:

- Custodiar los libros, sellos y demás documentos de la Asociación.
- Llevar el registro de los asociados de la Asociación, anotando en el mismo las altas y las bajas que se produzcan.
- Redactar las Actas de los Órganos de la Asociación y autorizarlas con su firma junto a la del Presidente.
- Librar todas aquellas certificaciones relacionadas con la Asociación y sus miembros.

Artículo 23.

Son funciones del Tesorero:

- Revisar las cuentas y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

- Firmar, junto con el Presidente y/u otra persona debidamente autorizada por la Junta Directiva, los talones bancarios, transferencias y demás órdenes de pago y disposición de fondos de cualquier cuenta bancaria o depósito financiero de la Asociación.

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 24.

24.1. Con el fin de dotar a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERAS de órganos ejecutivos y ágiles, que puedan velar por la consecución de los objetivos marcados por la Asamblea General y por la Junta Directiva mediante un seguimiento diario de las actividades de la propia Asociación y rindiendo cuentas ante la Junta Directiva, se crean las Comisiones de Trabajo.

24.2. La Comisiones de trabajo serán nombradas por la Junta Directiva, dependiendo directamente de ésta e integrado por los directivos que la Junta determine y en su caso por las personas que sin pertenecer a la junta se consideren necesarias para alcanzar los objetivos de la comisión correspondiente.





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Capítulo I

De las Generalidades

Artículo 25. Definición y requisitos.

Podrán ser miembros de la Asociación las cuadras dadas de alta como tales en el Ente Regulador y que abonen la cuota social anual correspondiente. Cada cuadra solo podrá tener un representante o titular, y una persona física podrá ser representante o titular de varias cuadras teniendo un voto por cada una de las cuadras a las que represente.

Para su admisión como miembro, el representante de la cuadra formulará su solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, entregando a la Secretaría de la asociación cumplimentados y firmados los formularios de alta en la AEPC con los datos detallados de la cuadra y su titular o representante, acreditando el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados y aportando además de los datos bancarios oportunos.

Las solicitudes serán sometidas a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre, la cual podrá denegar la admisión motivadamente, sin que exista ningún recurso contra su acuerdo.

Artículo 26. Efectos de la ausencia de caballos en competición de un asociado.

Una cuadra asociada tendrá derecho a voto y/o podrá ser elegible para los cargos representativos de la Asociación, siempre y cuando tenga al menos un caballo de carreras en competición, dado de alta oportunamente en el Ente regulador, en el periodo de DOCE meses anteriores a la fecha de cierre del censo electoral en la Asamblea correspondiente.

Pese a la pérdida del derecho a voto y/o poder ser elegible para cargos de la AEPC, la cuadra seguirá siendo asociada con todos los derechos y beneficios sociales restantes en vigor.

La secretaría de la Asociación solicitará al Ente regulador un listado de los caballos en entrenamiento de los asociados antes de cada Asamblea para refrendar esta condición.





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

Artículo 27. Altas y Bajas.

A los efectos de constancia y garantía de los miembros de la Asociación, ésta llevará un libro Registro de los mismos, diligenciado por el Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente y que servirá de base para la expedición de los oportunos certificados.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Serán baja como asociados aquellos que lo soliciten expresamente o dejen de tener la condición de propietario, así como aquellos que dejen de satisfacer la cuota periódica tras el oportuno expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de estos estatutos.

Capítulo II

De los derechos y deberes

Artículo 28. De los derechos.

Son derechos de los asociados:

- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- Separarse libremente de la Asociación.
- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.
- Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y poder ser elector y elegible para los órganos de Representación y Gobierno, siempre que tenga plena capacidad de obrar.
- Utilizar los servicios que específicamente sean creados por la Asociación.
- Presentar cuantas proposiciones considere convenientes en orden al cumplimiento del objetivo específico de la Asociación.
- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y de cuantas disposiciones sean aplicables de la Asociación.

Artículo 29. De los deberes.

- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, así como sus posibles modificaciones posteriores, Reglamentos y demás disposiciones que sean de aplicación a la Asociación,





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

así cuantos acuerdos sean válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación en la esfera de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

- Satisfacer en los plazos y forma que señale la Asamblea General, los porcentajes que la misma fije en los premios o primas que ganen los asociados en las competiciones en que participen.
- Cuidar los intereses de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos puedan constituir perjuicio o riesgo para sus fines específicos.
- Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.

Capítulo III

Del Régimen Sancionador y Disciplinario

Artículo 30. De las sanciones.

Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación.

Artículo 31. Del procedimiento sancionador.

No obstante, no podrá ser sancionado ningún asociado sin antes no haberle sido instruido el correspondiente expediente sancionador conforme al procedimiento que apruebe la Junta Directiva según el correspondiente Reglamento de Régimen Interior, en el que aquél deberá ser oído.

Artículo 32. De la baja o separación forzosa de la Asociación.

En los casos de incumplimiento grave, por alguno de los asociados, de lo preceptuado en estos Estatutos, la Junta Directiva podrá acordar la separación del mismo en la Asociación, previa la instrucción y fallo del correspondiente expediente, dando cuenta de ella a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

En todos los casos de separación, la Junta Directiva adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes para asegurar la efectividad de los acuerdos, así como de los compromisos y operaciones pendientes de realización por parte del miembro separado.





TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Capitulo I

Del patrimonio

Artículo 33. Del patrimonio de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación carece de fondo social.

Los bienes, recursos e ingresos de la Asociación sólo podrán destinarse a fines industriales, profesionales o de servicio cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.

La administración del patrimonio de la Asociación recaerá en la Junta Directiva, salvo en aquellas competencias que sean de la Asamblea General.

Capitulo II

Del régimen presupuestario y liquidación de cuentas. Ingresos y gastos.

Artículo 34. Del presupuesto y la liquidación.

La vida económica de la Asociación se acomodará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales, coincidiendo su vigencia con el año natural y recogerán fielmente la estimación de ingresos y gastos de la Asociación.

Los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva, que los elevará a la Asamblea General para su aprobación. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General durante el primer semestre del año.

El presupuesto y liquidación del ejercicio anterior estará a disposición de cualquier miembro que lo solicite, durante quince días antes de la celebración de la Asamblea General de la Asociación en la que hayan de aprobarse.





TITULO V

DEL REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE DE LA ASOCIACION

Artículo 35. Régimen documental y contable de la Asociación.

Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación:

- El Libro-Registro de socios, en el que constarán sus nombres y apellidos, cuadra a la que representa, Documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso, cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificará en el Libro-Registro de socios las fechas de Altas y Bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado. De cada Acta el Secretario, con el visto bueno del presidente, expedirá las certificaciones a que hubiere lugar.
- Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán el Patrimonio, derechos y obligaciones, así como todos los ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- El balance de la situación, memoria y las cuentas de sus ingresos y gastos que la Junta Directiva de la Asociación deberá aprobar durante los tres primeros meses de cada año y que pondrá en conocimiento de sus asociados antes de la correspondiente Asamblea General.

Artículo 36. Obligaciones contables.

La Asociación tendrá la obligación de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas y efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.





Asociación Española de Propietarios de Caballos de Carreras (AEPCC)

TITULO VI

DE LA EXTINCION O LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 37. De la extinción de la Asociación.

La Asociación se extinguirá por las siguientes causas:

- Por decisión de la Asamblea General, adoptada por los tres quintos de los socios con derecho a voto.
- Por sentencia Judicial.
- Por las demás causas que determinen las leyes.

Artículo 38. De la liquidación de la Asociación.

Acordada o resuelta la disolución, habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Asociación tenga pendientes con sus asociados o con terceros constituyéndose al efecto la Junta Directiva en Comisión Liquidadora, a cuyo efecto llevará a cabo los acuerdos que adopte la Asamblea General.

El patrimonio resultante de la disolución de la Asociación se destinará e beneficio de cualquier otra Asociación con similares fines sociales a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General.

